



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 456/2011**

**COMPAÑÍA URBANA MEXICANA, S.A. DE C.V.  
Y UNIÓN PRESFORZADORA, S.A. DE C.V.**

**VS**

**COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el siete de diciembre de dos mil once, las empresas **Compañía Urbana Mexicana, S.A. de C.V. y Unión Presforzadora, S.A. de C.V.**, por conducto de sus representantes legales, los **Sres. Carlos Osorno Mac Gregor y Raúl Pichardo Rojas**, respectivamente, se inconformaron por actos realizados por la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora**, derivados de la licitación pública nacional mixta a plazos recortados **LO-926058990-N7-2011**, relativa a la **“Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Construcción de Relleno Sanitario Tipo “B” para el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora”**.

**SEGUNDO.** Mediante proveído 115.5.2818 de doce de diciembre de dos mil once (fojas 029 a 034), se tuvo por presentada a las empresas inconformes; se les apercibió para exhibir instrumento público que demostrara las facultades de representación de los promoventes y se requirió a la convocante rindiera el informe previo a que alude los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

**TERCERO.** Por acuerdo 115.5.2845 de trece de diciembre de dos mil once (fojas 035 a 039), esta Dirección General determinó negar la suspensión provisional al no satisfacerse en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas.

**CUARTO.** Por proveído 115.5.2910 de veintidós de diciembre de dos mil once (fojas 092 y 093), se tuvo por desahogada la prevención realizada a las promoventes, por ende, se reconoció la personalidad de los CC. Carlos Osorno Mac Gregor y Raúl Pichardo Rojas para actuar en nombre y representación de las empresas inconformes y se requirió a la convocante rindiera el informe a que alude los artículos 89, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 280 de su Reglamento.

**QUINTO.** Mediante oficio S/N de diecinueve de diciembre de dos mil once (fojas 098 a 106), la convocante rindió su informe previo, destacando lo siguiente:

a) El origen de los recursos son, en parte, federales, derivados del Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al contenido del anexo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil once, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Sonora, a través del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

b) El monto autorizado asciende a \$12'305,217.00 (doce millones trescientos cinco mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

c) A la fecha de emisión del presente informe ya se había formalizado el contrato respectivo con la empresa **Reval Desarrollos y Materiales, S.A. de C.V.**, adjudicataria en el procedimiento de contratación impugnado.

d) Las empresas inconformes ocurrieron a la presente licitación en forma conjunta.

e) Respecto de la conveniencia de decretar la suspensión manifestó que con dicha medida cautelar de causarían perjuicio al interés social, pues se vería afectada la población que habita en el Municipio de Puerto Peñasco, por la inadecuada disposición final de los residuos generados en dicho Municipio.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 456/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEXTO.** En razón de que en el procedimiento de contratación impugnado se desprende, en parte, la aportación de recursos económicos de naturaleza **federal**, por proveído 115.5.0015 de dos de enero de dos mil doce (fojas 291 a 293), se tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito y se corrió traslado de la misma a la empresa **Reval Desarrollos y Materiales, S.A. de C.V.**, para que manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo 115.5.0113 de nueve de enero de dos mil doce, se **negó la suspensión definitiva** de los actos derivados del fallo impugnado, en razón de que no se satisficieron a cabalidad los supuestos contenidos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**OCTAVO.** Por oficio S/N de nueve de enero de dos mil doce (fojas 304 a 307), la convocante rindió el informe circunstanciado y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión, mismo que por proveído 115.5.0132 de doce siguiente, se tuvo por recibido y se puso a disposición del inconforme para los efectos contenidos en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 308 y 309).

**NOVENO.** Por acuerdo 115.5.0238 de veinticuatro de enero de dos mil doce (fojas 331 y 332)), esta unidad administrativa desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante y otorgó plazo a los interesados para formular alegatos.

**DÉCIMO.** Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veintinueve de febrero de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio S/N de diecinueve de diciembre de dos mil once, pues la convocante informó que el origen de los recursos económicos son, en parte, federales, correspondientes al Ramo 16 “Medio Ambiente y Recursos Naturales”, como se desprende del Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al contenido del anexo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil once, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Sonora, a través del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta unidad administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

**SEGUNDO. Oportunidad.** El acto impugnado lo constituye el **acto de presentación y apertura de proposiciones** de la licitación pública nacional mixta a plazos recortados **LO-926058990-N7-2011**, de veintinueve de noviembre de dos mil once.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 456/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Luego entonces, conforme el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse es de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, plazo que transcurrió del primero al ocho de diciembre de dos mil once, sin contar los días tres y cuatro del mismo mes y año, por ser inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad el siete de diciembre de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.**

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **acto de presentación y apertura de proposiciones** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de tales actos por aquellos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta impugnada se desprende que la empresa hoy inconforme presentó sus propuestas (fojas 273 a 142). Luego entonces, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que los **Sres. Carlos Osorno Mac Gregor y Raúl Pichardo Rojas**, demostraron contar con las facultades suficientes para promover en nombre de las empresas **Compañía Urbana Mexicana, S.A. de C.V. y Unión Presforzadora, S.A. de C.V.**, respectivamente, con las copias certificadas de los instrumentos públicos que acompañaron a su escrito de veinte de diciembre de dos mil once (fojas 048 a 091).

**QUINTO. Antecedentes.** El quince de noviembre de dos mil once, la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora**, convocó a la licitación pública nacional mixta a plazos recortados **LO-926058990-N7-2011**, relativa a la **“Elaboración de proyecto ejecutivo y construcción de relleno sanitario tipo “B” para el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora”**.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La visita al sitio donde se realizaran los trabajos se llevó a cabo el dieciocho de noviembre de dos mil once (foja 264).
2. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el día veintidós de noviembre de dos mil once, y a través de ella la convocante realizó unas precisiones respecto de la convocatoria y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada para tal efecto (fojas 266 a 270).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el veintinueve de noviembre del mismo año; donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes (fojas 272 a 277):
  - Comercializadora Moresca, S.A. de C.V.
  - TAAF Consultoría Integral, S.C.
  - Cuauhnahuac Ingenieros Asociados, S.A. de C.V.
  - Edificaciones y Proyectos Mocelik, S.A. de C.V.
  - Reval Desarrollos y Materiales, S.A. de C.V.
  - C. Martín Mar Castañeda.
  - El Coral de San Carlos, S.A. de C.V.
  - Compañía Urbana Mexicana, S.A. de C.V., en participación conjunta con Unión Presforzadora, S.A. de C.V.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 456/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3. El acto de fallo tuvo lugar el treinta de noviembre de dos mil once, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 284 a 290), haciendo constar que la empresa **Reval Desarrollos y Materiales, S.A. de C.V.**, resultó adjudicataria por obtener el mayor puntaje, con un monto de \$10'257,051.18 (diez millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta y un pesos 18/100 M.N.).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

**SEXTO. Materia del análisis.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de la propuesta presentada por las empresas **Compañía Urbana Mexicana, S.A. de C.V. y Unión Presforzadora, S.A. de C.V.** (participación conjunta), en el procedimiento licitatorio a estudio.

**SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad.** Las promoventes sostienen que el acto de presentación y apertura de proposiciones es contrario a derecho, por las razones siguientes:

1) La convocante determinó desechar su propuesta bajo el argumento de que omitieron dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7, punto 2, de convocatoria, pues no presentaron documentación oficial y carta poder simple de la persona que presentó las propuestas. Ello, a su juicio, infringió lo dispuesto en los artículos 36, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46 y 47, de su Reglamento, en razón

de que, por un lado, dicha omisión no afecta la solvencia de su propuesta y, por el otro, no se indicó en la convocatoria como una causal expresa de descalificación.

2) Según se advierte del numeral 7.2, punto 9, de convocatoria, la convocante solicitó para acreditar la capacidad financiera de los licitantes copia simple de la declaración fiscal de dos mil diez y pagos provisionales del dos mil once o balance general a diciembre de dos mil diez, esto es, dio la opción de exhibir cualquiera de las documentales antes mencionadas, siendo el caso, que sus representadas optaron por exhibir los estados financieros y balances generales dos mil nueve y dos mil diez debidamente auditados por contador público, por lo tanto, el que la convocante las descalificara porque omitieron exhibir declaración fiscal del dos mil diez, no se apegó a la normativa aplicable.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito de impugnación que se atiende, se desprende que las inconformes impugnan el **acto de presentación y apertura de proposiciones**, pues, según su dicho, la convocante desechó su propuesta por las siguientes razones (fojas 273 y 274):

***“...ACTA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA A PLAZOS RECORTADOS No.- LO-926058990-N7-2011, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE RELLENO SANITARIO TIPO “B” PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA PARA EL EJERCICIO 2011.***

...

***ACTO SEGUIDO, POR LOS LICITANTES PRESENTES SE RUBRICARON TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, ADEMÁS POR PARTE DE LA CONVOCANTE SE RUBRICARÁN DICHOS DOCUMENTOS POR EL SUBDIRECTOR DE COMPRAS.***

...

***SE RECIBIERON LAS PROPOSICIONES ENTREGADAS POR LOS LICITANTES QUE SE SEÑALAN EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA ACTA, PROCEDIÉNDOSE A LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, LAS CUALES SERÁN REVISADAS Y ANALIZADAS POR LA CONVOCANTE PARA SU EVALUACIÓN Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.***

...

***SE ACEPTA LA PROPOSICIÓN DE LA EMPRESA **COMPAÑÍA URBANA MEXICANA, S.A. DE C.V. / UNIÓN PREFORZADORA (SIC), S.A. DE C.V.**, ASI MISMO SE MENCIONA NO HABER CUMPLIDO CON LO SOLICITADO EN EL **NUMERAL 7 DOCUMENTACIÓN*****



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 456/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**COMPLEMENTARIA, PTO. 2 DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE: (LO REPRODUCE)...**

**“NO PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y EL DOCUMENTO DEL NUMERAL 7.2 PROPUESTA TÉCNICA, PTO. 9 DE LA CONVOCATORIA QUE A LETRA DICE: (LO REPRODUCE)...”.**

**“NO PRESENTANDO LA DECLARACIÓN FISCAL DEL 2010, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EL NUMERAL 21.- DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES Y DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, INCISO A), QUE A LA LETRA DICE “QUE NO CUMPLA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN O LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE ACLARACIÓN AL CONTENIDO DE LA LICITACIÓN...”. CON FUNDAMENTO EN EL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

De la anterior transcripción, se advierte que la convocante **no descalificó** la propuesta de las ahora inconformes durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, pues incluso hizo constar que **se aceptaba** dicha propuesta para ser revisada y evaluada por la convocante y emitir el dictamen correspondiente.

No pasa inadvertido por esta Dirección General que la convocante sólo hizo constar en dicho acto que las promoventes no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7, punto 2 y numeral 7.2, punto 9 de convocatoria, pero ello **no implicó la descalificación de su propuesta en el acto de presentación y apertura de propuestas**, por lo tanto, no se desprende contravención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, al tener a la vista el acta de fallo de treinta de noviembre de dos mil once, se advierte que la convocante **descalificó** la propuesta de las empresas ahora inconformes por las razones siguientes (fojas 285 a 290):

**“...ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA A PLAZOS RECORRADOS No. LO-926058990-N7-2011, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE RELLENO SANITARIO TIPO “B” PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

...

A CONTINUACIÓN SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL EVALUÓ Y EMITIÓ DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PUNTO NÚMERO II DEL ARTÍCULO 63 Y ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

...

REVISIÓN PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA: **COMPAÑÍA URBANA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS, SE DESECHA LA PROPUESTA DE LA EMPRESA POR **NO PRESENTAR COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL 2010**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA. ART. 69 FRACCIÓN (SIC) I Y II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS....”.

(Énfasis añadido).

Como se ve, la convocante **descalificó** la propuestas de las ahora inconformes porque, según su dicho, omitieron presentar copia de la declaración fiscal dos mil diez, lo que constituyó inobservancia a lo solicitado en el numeral 7.2, relativo a la “Propuesta técnica”, en particular, el punto 9. En el punto normativo de referencia se requirió lo siguiente (foja147):

“... **7.2.- PROPUESTA TÉCNICA**

...

9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA MEDIANTE COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE DE \$3,500,000.00; MEDIANTE COPIA SIMPLE DE LA DECLARACIÓN FISCAL DEL 2010 Y PAGOS PROVISIONALES DEL 2011 O BALANCE GENERAL A DICIEMBRE DEL 2010. ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE LA PRESENTE LICITACIÓN AUDITADOS Y FIRMADOS POR CONTADOR PÚBLICO INTERNO O EXTERNO DEL QUE DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR LA “CONVOCANTE”. EL NO PRESENTAR CUALQUIERA DE ESTOS DOCUMENTOS EN LA FORMA SOLICITADA SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPOSICIÓN...”.

(Énfasis y subrayado añadido).

Del requisito en cuestión, se desprende que la convocante solicitó a los licitantes comprobar su capacidad financiera, para lo cual debían contar con un capital contable de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para demostrarlo tenían



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 456/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que exhibir copia simple de la declaración fiscal de dos mil diez y pagos provisionales de dos mil once o balance general a diciembre de dos mil diez, así como estados financieros del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la presente licitación, auditados y firmados por Contador Público (interno o externo), quien deberá anexar copia de su cédula profesional.

En efecto, la convocante otorgó a las empresas licitantes la opción de presentar cualquiera de ambos documentos para demostrar su capacidad financiera, por lo tanto, hubo una interpretación excesiva a la convocatoria de su parte, pues desechó la propuesta de los ahora inconformes bajo el argumento de que no exhibió copia simple de la declaración fiscal del dos mil diez, como ya fue transcrito con antelación, por lo que dicha determinación **no se apegó a la normativa de la materia**, como se demuestra a continuación:

El artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el numeral 13 de convocatoria, relativa a “Criterios para la evaluación y adjudicación del contrato” (foja 155), establecen, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

### **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA**

***“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar...”***

*(Énfasis añadido)*

### **CONVOCATORIA**

**“...13.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

*LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, CONSIDERARÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 38 DE LA LOPSRM Y 36 Y 37 DEL RLOPSRM.*

*LA CONVOCANTE VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARADETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS POR REALIZAR.*

*CUANDO LA CONVOCANTE TENGA NECESIDAD DE SOLICITAR AL LICITANTE LAS ACLARACIONES PERTINENTES, O APORTAR INFORMACIÓN ADICIONAL PARA REALIZAR LA CORRECTA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DICHA COMUNICACIÓN SE REALIZARÁ SEGÚN LO INDICADO POR EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE ALTERACIÓN ALGUNA A LA PARTE TÉCNICA O ECONÓMICA DE SU PROPOSICIÓN...”.*

De los preceptos normativos antes transcrito, se desprende que la convocante, al momento de evaluar las propuestas de los licitantes deberá verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme a los procedimientos y criterios señalados en la misma.

En esta tesitura, resulta **fundada** la inconformidad promovida por las empresas **Compañía Urbana Mexicana, S.A. de C.V. y Unión Presforzadora, S.A. de C.V.** (participación conjunta), pues teniendo a la vista la propuesta técnica presentada en el procedimiento de licitación, en particular, el documento 9 “Capacidad financiera” (fojas 0000067 a 0000116, de su propuesta); documental que tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación a la presente materia, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, se desprende que efectivamente, tal como fue señalado por las inconformes en su escrito de impugnación, **sí presentaron los estados financieros y balances generales de dos mil nueve y dos mil diez auditados por Contador Público Certificado**, ello conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2, punto 9 de convocatoria, como se desprende a fojas 0000112 a 0000115 de su proposición.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 456/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bajo ese contexto, la convocante estaba en condiciones de analizar el estado financiero y contable (activo, pasivo y el patrimonio neto) de las licitantes, esto es, la convocante con tales documentos podía conocer la disponibilidad de dinero y el estado de sus deudas; máxime cuando, vino acompañado de los estados financieros dictaminados por Contador Público Certificado Mexicano (fojas 0000113 a 0000115, de su proposición).

Lo anterior no se desvirtúa con las manifestaciones de la convocante al señalar que las empresas inconformes desatendieron el aludido requisito, pues se requirieron ambos documentos para demostrar la capacidad financiera; sin embargo, tales manifestaciones resultan infundadas, en razón de que como quedó demostrado con antelación, en la convocatoria se indicó la opción de exhibir copia simple de la declaración fiscal de dos mil diez y pagos provisionales de dos mil once o balance general a diciembre de dos mil diez, así como estados financieros del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la presente licitación, auditados y firmados por Contador Público (interno o externo), quien deberá anexar copia de su cédula profesional, siendo el caso, que las promoventes optaron por adjuntar a su proposición ésta última documentación, por lo tanto, si la convocante pretendía analizar su situación financiera y contable para el efecto de determinar si contaba con un capital contable de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con el balance general a diciembre de dos mil diez estaba en posibilidad de realizar dicho análisis, sin la necesidad de exhibir la declaración fiscal de dos mil diez y pagos provisionales de dos mil once, pues de considerarlo así se incurriría en un rigorismo legal que impediría evaluar una propuesta estimando, en su caso, que resulte solvente y las más conveniente en razón de sus efectos y funcionalidad.

En tales condiciones no se demuestra por la convocante que la evaluación de la propuesta de las empresas **Compañía Urbana Mexicana, S.A. de C.V. y Unión Presforzadora, S.A. de C.V.**, se haya realizado con objetividad y en apego a los criterios de evaluación establecidos en convocatoria, y esto contraviene lo dispuesto por el artículo 38, primer

párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues como fue precisado, del análisis efectuado a la propuesta técnica de las promoventes, se demostró que atendió el numeral 7.2, punto 9 de convocatoria.

En consecuencia, la convocante no observó los elementos de economía, eficacia y eficiencia para asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación previstas en el artículo 27 de la Ley anteriormente invocada, pues sin el debido sustento jurídico desechó la propuesta de las empresas ahora inconformes.

Por otra parte, debe precisarse que en los procedimientos de licitación, la descalificación no puede ser un mero acto discrecional de las áreas convocantes, pues tal hipótesis ha sido regulada en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, las dependencias y entidades al evaluar las proposiciones deben verificar que las mismas cumplan con los requisitos previstos, hipótesis jurídica que en la especie inobservó la convocante, según se expuso con anterioridad.

Ahora bien, respecto de diverso motivo de inconformidad, sintetizado en el **numeral 1)**, del capítulo respectivo, encaminado a impugnar su “descalificación”, pues al tenor de lo señalado en el acta de presentación y apertura de proposiciones de veintinueve de noviembre de dos mil once, omitió dar cumplimiento al numeral 7, punto 2, de convocatoria, esta Dirección General estima innecesario entrar al estudio del mismo, pues como fue precisado con antelación, al tenor del acta de fallo de treinta siguiente, la convocante sólo descalificó su propuesta por el supuesto incumplimiento al numeral 7.2, punto 9 de convocatoria, y no así, respecto del numeral 7, punto 2.

Finalmente, por lo que hace a la empresa **Reval Desarrollos y Materiales, S.A. de C.V.**, se tiene que el acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia le fue debidamente notificado (foja 294 a 296); sin embargo, en esta área administrativa **no se recibió promoción alguna por parte de la citada tercera interesada** para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportó elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tiene



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 456/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

por perdido su derecho, a su más entero perjuicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**NOVENO. Consecuencias de la resolución.** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad de la evaluación de proposiciones y fallo de la licitación pública mixta a plazos recortados LO-926058990-N7-2011**, de treinta de noviembre de dos mil once, en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento licitatorio a estudio, a partir de la **evaluación de propuestas y fallo respectivo**; hecho lo anterior, la convocante **deberá evaluar únicamente** la propuesta de las empresas **Compañía Urbana Mexicana, S.A. de C.V. y Unión Presforzadora, S.A. de C.V.** (participación conjunta), y emitir el fallo que en derecho corresponda, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) Dejar insubsistente el fallo impugnado de treinta de noviembre de dos mil once.
- 2) Emitir un nuevo fallo con plenitud de jurisdicción, pero considerando que en la propuesta de los inconformes se acompañó el balance general a diciembre de dos mil diez, así como los estados financieros auditados por Contador Público, quien acompañó su cédula profesional, así como los requisitos, criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, **preponderando el aseguramiento a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias**

**pertinentes**, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y determine lo que estime ajustado a derecho.

3) En el supuesto de que se cumpla con el requisito de contar con la capacidad financiera requerida, proceda a la evaluación de la propuesta conforme al criterio de puntos y porcentajes previsto en convocatoria, determinando de manera fundada y motivada la asignación de puntos respectiva.

4) El nuevo fallo de reposición, deberá hacerse del conocimiento de los licitantes inconformes y de la empresa tercera interesada.

5) Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 60, último párrafo, en relación con el diverso 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 150 a 153 de su Reglamento, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

Finalmente, se requiere a la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora**, para que en el término de **SEÍS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **copia certificada y/o autorizada** de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, en términos de lo que dispone el artículo 93, primera párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por las empresas **Compañía Urbana Mexicana, S.A. de C.V. y Unión Presforzadora, S.A. de C.V.** (participación conjunta); en consecuencia, **se decreta la nulidad de la**



*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
**LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO.**  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*

**Para: Sr. Carlos Osorno Mac Gregor.- Representante Común.- Compañía Urbana Mexicana, S.A. de C.V. y otra.-** [Redacted]  
**Autorizados:** Pedro Salvador Méndez Ramos, Elba Rosalba Román Nava y Germán José Rodríguez Sánchez, Diana Georgina Maqueda López, Paulina Esmeralda Márquez Díaz, Jacqueline Aveldaño Ramírez y Raúl Solís Axotla.

**Lic. Oscar René Tellez Leyva.- Representante legal y Comisionado Ejecutivo.- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.-** Reyes esq. Aguascalientes s/n, Col. San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora,

**C. Representante legal.- Reval Desarrollos y Materiales, S.A. de C.V.-** Por rotulón.

*En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción I, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.*